

podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 13º.— El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 14º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Art. 15º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Federico Pérez Soria.

Orden cooperativas y sociedades anónimas laborales

1.A.80

El Gobierno de La Rioja es consciente de la importancia del movimiento cooperativo y que, como poder público, debe potenciar y desarrollar aquellas actividades que se orienten a una más efectiva implantación del cooperativismo.

Estas actuaciones son, en la actualidad prioritarias, porque el cooperativismo se presenta en estos momentos como una alternativa eficaz en la lucha contra el desempleo.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio podrá otorgar para incentivar la incorporación y contratación de socios trabajadores a empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad Anónima Laboral ó Cooperativas.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Los socios trabajadores ó cooperativistas por cuya incorporación se solicite subvención, podrán estar integrados, bien en el Régimen General de la Seguridad Social, o bien en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En el caso de contratación, ésta será indefinida y a jornada completa.

Art. 3º.— 1) Podrán acogerse a estas ayudas todos aquellos trabajadores que acrediten haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo por un periodo superior a seis meses, salvo cuando la situación de desempleo resulte de la finalización del contrato por tiempo definido, despido declarado improcedente por la Magistratura de Trabajo, expediente de regulación de empleo autorizado por la autoridad laboral ó cierre de la anterior empresa en los casos de muerte, jubilación ó incapacidad del empresario, y que se incorporen como socios a una Sociedad Anónima Laboral ó a una Cooperativa.

2) No se contemplarán como beneficiarios de estas ayudas aquellos que en los 3 años anteriores a la fecha de su incorporación hubieran ejercido por cuenta propia la misma ó similar actividad que la que desarrolla la sociedad ó cooperativa.

Art. 4º.— BENEFICIOS

1) La subvención por la contratación de socios trabajadores ó cooperativistas de carácter indefinido y a jornada completa o su incorporación como autónomos, será de hasta 500.000.— pesetas por contrato o incorporación, sin que exista derecho a incremento alguno.

Se condiciona su percepción a que el trabajador que se integre, aporte al capital social de la Cooperativa ó S.A.L., una cantidad superior ó igual a 1.000.000.— pesetas, o justifique ante esta Consejería, mediante el plan de inversiones previsto y su plan de financiación, la falta de necesidad de practicar tal aportación.

2) En el caso de sociedades cooperativas de nueva creación se subvencionará hasta el 75% de los gastos notariales de escritura pública y primera copia de constitución.

Art. 5º.— Podrán llevarse a cabo con cooperativas, bien individual ó colectivamente, convenios de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de las mismas dentro del marco general de actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de los Convenios que al efecto se establecen entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de La Rioja, dando prioridad a aquellos que se encuentren en situación más comprometida. Tales Convenios variarán tanto en ayudas como en condiciones en función de las características de cada cooperativa.

Igualmente podrán establecerse convenios de colaboración con Asociaciones de Cooperativas en orden a la promoción y fomento del cooperativismo.

Art. 6º.— Las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarse mediante instancia presentada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro del plazo de 1 mes a contar desde la fecha de contratación o de la incorporación como socio trabajador, y en todo caso, el plazo de presentación finalizará el 31 de Octubre de 1.990.

En el caso de incorporaciones o contrataciones desde el 1 de Enero de 1.990 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el B.O.R., el plazo de presentación, será de dos meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Art. 7º.— DOCUMENTACION

A la referida solicitud deberá acompañarse, en original y copia para su compulsa, la siguiente documentación:

A) Por contratación de socios ó cooperativistas

— Copia del DNI del trabajador.

— Copia del Alta (A.2.2) en la Seguridad Social.

— Copia del Contrato de Trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

B) Por incorporación de socios ó cooperativ. como Autónomos.

— Copia del DNI del socio ó cooperativista

— Copia del parte del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

C) Identificación del solicitante adjuntando:

— Datos registrales de inscripción y escritura de constitución en su caso

— N.I.F., en su caso.

D) Certificado expedido por el INEM.

E) Libro de registro de socios y de matrícula en su caso.

F) Documentos TC1 y TC2 correspondientes a los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

G) Licencia Fiscal y documento justificativo de inscripción en la Seguridad Social en el caso de empresas de nueva creación.

H) Certificados de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

I) Certificación de la Delegación de Hacienda que acredite periodos de altas y bajas en Licencia Fiscal de los 3 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Cuanta información se considere necesaria para la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere la presente Orden:

a) Aquellas personas que contraten trabajadores, salvo que se trate de contratos en prácticas, o los que incorporen como socios trabajadores, con los que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de tales contrataciones, hubieran formalizado contratos beneficiados con una subvención de idéntica naturaleza.

b) Las empresas que en el año inmediatamente anterior a la solicitud hayan experimentado una reducción neta de plantilla en lo que al número de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, se refiere. A tal efecto, no se tendrán en cuenta, las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación ó invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, legalmente reconocidas.

c) La contratación de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad ó adopción, hasta el tercer grado inclusive:

— De los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

d) Las empresas, cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

652 — Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos

653 — Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos

969 — Otros servicios recreativos n.c.o.p.

e) Las contrataciones realizadas en fraude de ley, abuso del derecho ó a los solos efectos de la obtención de estas ayudas.

Art. 9º.— Las ayudas o subvenciones serán susceptibles de aplicarse únicamente para actividades o contrataciones llevadas a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 10º.— 1) Sólo serán objeto de subvención aquellos contratos que en relación a los 12 meses anteriores a su realización supongan incremento neto de plantilla en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla el aumento, a partir de una persona, de la media del total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el mencionado periodo. En el cómputo de la plantilla se tendrá en cuenta cualquier modalidad contractual. No se tendrán en cuenta desde el inicio del cómputo, las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación ó invalidez permanente en sus grados de total, absoluta ó gran invalidez, legalmente reconocidas.

3) Asimismo, a efectos del citado cómputo los trabajadores interinos se contabilizarán en el lugar del trabajador al que sustituyen.

4) En las empresas de nueva creación, con actividad inferior a un año, el periodo de 12 meses referido en el apartado anterior, se contabilizará como la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 11º.— El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

Art. 12º.— 1) La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio